PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] D' Oleo Seiffe, quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII), debidamente representada por [redacted]. y [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Contra la ordenanza civil núm. 026-03-2019-SORD-00232, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de noviembre de 2019, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *Único: Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata, y en consecuencia confirma la ordenanza apelada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la ordenanza.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de marzo de 2020; **b)** el acto núm. 183/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 9 de julio de 2020; **d)** el acto núm. 447/2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, instrumentado por Aquiles Jhonabel [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa y constitución de abogados; **e)** dictamen de fecha 15 de febrero de 2021, de la procuradora general adjunta, Lcda. [redacted], mediante el cual expresa que procede rechazar el recurso de casación que nos ocupa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

D) La magistrada [redacted] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] D' Oleo Seiffe y como recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en referimiento en entrega de certificado de propiedad de vehículo de motor interpuesta por el actual recurrente contra la hoy recurrida, la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante ordenanza núm. 1834/15 de fecha 15 de diciembre de 2015, ordenó a la demandada proceder a transferir la titularidad del vehículo de motor [redacted], marca [redacted], a favor del demandante y en consecuencia emitir a su nombre un nuevo certificado de propiedad de vehículo de motor o matrícula así como condenar a la parte demandada, al pago de una astreinte provisional de RD$3,000.00, diarios, por cada

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

día de retardo en darle cumplimiento a la ordenanza**; b)** ante el incumplimiento de la ordenanza antes descrita, [redacted] D' Oleo Seiffe demandó en liquidación de astreinte a la hoy recurrida, al Banco Múltiple BDI, la entidad Vetco, [redacted]., y los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], llamando en intervención forzosa a la sociedad Implantes y Sistemas Médicos, Inc., acciones que fueron rechazadas por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante ordenanza núm. 504-2019- SORD-1156, de fecha 15 de agosto de 2019; **c)** contra dicho fallo, la parte demandante original dedujo apelación, llamando igualmente en intervención forzosa a la sociedad Implantes y Sistemas Médicos, Inc. decidiendo la corte *a qua* mediante la decisión ahora impugnada, rechazar la demanda en intervención forzosa, rechazar el recurso de apelación y confirmar la ordenanza apelada.

2) Conviene precisar como cuestión relevante, que según el expediente que nos ocupa, se advierte en el acto de demanda un error involuntario al consignar el nombre "[redacted]" como parte demandante, cuando en realidad, conforme a los documentos que conforman el expediente, el nombre correcto del referido ciudadano es "[redacted] D' Oleo Seiffe". Este error material fue arrastrado durante el proceso ante los tribunales de fondo, sin que se haya producido controversia sobre la identidad de este

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

ni afectación al derecho de defensa. En consecuencia, a fin de preservar la coherencia y exactitud del proceso, esta Corte dispone que en lo adelante se haga constar el nombre correcto: [redacted] D' Oleo Seiffe.

3) Es preciso puntualizar que, aunque el Banco Múltiple BDI, S. A., las sociedades comerciales Implantes y Sistemas Médicos, Inc., Vetco, [redacted]., y los señores [redacted] y [redacted] fueron llamados en intervención forzosa en primera instancia y figuraron como partes ante la alzada, la no puesta en causa en la presente etapa no plantea dificultad alguna, en tanto que lo perseguido en la demanda en liquidación de astreinte solo afecta a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como fue establecido por la corte *a qua*.

4) A propósito del pedimento realizado por la parte recurrida tendente a que se confirme la ordenanza impugnada, esta Primera Sala, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Ley núm. 3726 sobre procedimiento de Casación, tiene a bien aclarar que la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto; de donde se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación no se examinan los hechos, esto es, que el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes, sino más bien de un proceso seguido contra la

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

decisión misma, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la sentencia que le ha sido diferida ha sido dictada de conformidad con la ley y la Constitución; en caso de no serlo, la solución procesal correspondiente sería casarla, en el escenario contrario, sería rechazar el recurso de casación; en este sentido, se declara la inadmisión de tales pretensiones.

5) La parte recurrente pretende la casación total de la sentencia impugnada y en apoyo a sus pretensiones invoca los siguientes medios de casación: **primero:** falta de motivos, violación de los Arts. 69 de la CRD y 141 del Cód. Proc. Civ.; **segundo:** desnaturalización de los documentos, de la cosa juzgada y los hechos; **tercero:** violación al derecho constitucional de propiedad Art. 51 de la Constitución dominicana.

6) En el desarrollo de sus medios de casación, reunidos para su análisis por su estrecha vinculación, la parte recurrente sostiene, en síntesis, que la sentencia impugnada presenta graves deficiencias en su motivación, desnaturaliza los hechos y vulnera el derecho de propiedad del recurrente, en contradicción con precedentes constitucionales y el principio de cosa juzgada, pues, la alzada no explicó de manera suficiente las razones por las cuales validó el argumento de que el incumplimiento a al fallo que ordenó la transferencia de la titularidad del vehículo propiedad del hoy recurrente se debió a que existe una oposición a traspaso que le impide cumplir con esta decisión, lo cual carece de sustento legal, pues

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

dicha oposición fue registrada después del embargo y no impide la transferencia, pues según certificación emitida por la DGII antes de realizarse el embargo el bien mueble no tenía oposición, más aún cuando en el momento en que esta surge, ya se había ordenado la transferencia del vehículo ,mediante una sentencia firme y que si bien existe un contrato de garantía prendaria, este lo que otorga es preferencia en el cobro, pero no impide un embargo, por lo que se concluye que la Corte ha incurrido en contradicciones y errores al interpretar la responsabilidad de la DGII, omitiendo su deber de cumplir la sentencia y afectando los derechos del comprador legítimo.

7) En defensa del fallo impugnado, la parte recurrida expresa que la negativa de la DGII a realizar la transferencia no constituye desacato, sino el cumplimiento de su deber legal de garantizar seguridad jurídica en los registros de vehículos, pues ésta enfrenta un obstáculo legal para transferir el vehículo [redacted] GLK-300, [redacted], debido a la existencia de una oposición registrada desde 2014 a favor del Banco Múltiple BDI, S. A., en virtud de un contrato de prenda, esta oposición fue establecida antes de la ejecución del embargo realizado en 2015 por la empresa Implantes y Sistemas Médicos Inc., estableciendo la normativa vigente, el impedimento de la transferencia de vehículos afectados por contratos de venta condicional sin el consentimiento del acreedor.

8) La alzada fundamentó su decisión en los motivos siguientes:

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Que no está en discusión el hecho del incumplimiento, de parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con lo dispuesto por la ordenanza ya descrita, sino que dicho incumplimiento se haya producido de manera justificada o injustificada, siendo este asunto que esta Sala de la Corte deberá establecer. Alega la demandada, recurrida en esta instancia y demandante en intervención forzosa, que su incumplimiento se debe a que existe una oposición a traspaso que le impide cumplir con esta decisión, y que lo hace para cumplir con su función administrativa como prerrogativa del Estado, protegiendo así su responsabilidad administrativa frente al contribuyente propietario de la intransferibilidad registrada con oposición por venta condicional, argumentando en contrario el demandante, que esa oposición ya fue juzgada y que la decisión que ordenó la transferencia tiene autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que debe cumplir con transferir el derecho de propiedad del vehículo a su favor, ya que lo adquirió de manera regular en un proceso de venta en pública subasta. En el sentido del considerando anterior, consta en el expediente la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 18 del marzo de 2019, la cual tiene el contenido siguiente: ''La Dirección General de Impuestos Internos, a través del Departamento de Vehículos de Motor: Certifica: que, según nuestros registros, la [redacted], pertenece al vehículo tipo Jeep, marca [redacted], modelo GI.K-300, chasis No. [redacted], color plata, año 2012, propiedad de Veteo, SRL, RNC/cédula de identidad No.1-01-78416-4, importado por Autozama, SAS, llegada por el puerto de Caucedo, en fecha 26/05/2012, presenta las informaciones siguientes: Histórico: transferido por Autozama SAS, tipo de transferencia: Endoso; recibido por Veteo SRL, fecha: 25/11/2013: Oposiciones: tipo de oposición: Prenda sin desapoderamiento, requerida por Banco Múltiple BDL S. A., fecha 14/03/2014: Administrativa por no tener renovación de marbete años anteriores, requerida por Dirección General de Impuestos Internos, fecha 02/10/2018 (...). También fue aportado el contrato de préstamo con garantía prendaria sin desapoderamiento sobre vehículo de motor y fianza solidaria, de fecha 14 de marzo de 2014, suscrito por el Banco Múltiple BDI, S. A., y la sociedad comercial Veteo, S.R.L., y el fiador solidario [redacted], por medio del cual, el primero le entregó en calidad de préstamo a la sociedad comercial Veteo, S.R.L., la suma de RD$ 1,360,000.00, y

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> *donde las partes acordaron como garantía de pago el vehículo descrito como jeep, marca* [redacted]*, modelo GLK-300, año 2012, color plata, chasis* [redacted]*, registrada con placa G305317, así como la inscripción de dicho contrato en fecha 30 de junio de 2014, donde se establece que se encuentra inscrito por ante el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional. Que la astreinte es un mecanismo del cual se auxilian los jueces para hacer que se cumplan sus decisiones, que en la especie, si bien es cierto que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha incumplido con una decisión del juez de los referimientos que le ordenó el traspaso de la titularidad del vehículo de motor* [redacted]*, marca* [redacted]*, modelo GLK-300, año 2012, color plata, chasis* [redacted]*, a favor del señor* [redacted]*, y en consecuencia emitir a su nombre un nuevo certificado de propiedad de vehículo de motor o matrícula, también es cierto, que existe una oposición a traspaso a favor del Banco Múltiple BDl. S. A., conforme la certificación descrita en el considerando No. 16, la cual hasta tanto no sea levantada impide materializar la transferencia ordenada mediante, en tal virtud, no obstante haberse comprobado el incumplimiento por parte de la Dirección General de impuestos Internos (DGII), las causas de este incumplimiento encuentran su justificación en la indicada oposición a traspaso. En cuanto al medio de apelación relativo a que no había que discutir si existía o no una oposición a transferencia, pues esto ya se había juzgado y la ordenanza tiene fuerza ejecutoria, contrario a lo que invoca el recurrente no se trató de una nueva ponderación y evaluación de la demanda en entrega de certificado de propiedad de vehículo de motor, sino más bien que el juez a la hora de la valoración de una medida, debe colocarse y verificar los hechos que imperan en ese momento, por lo que en la especie la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), probó encontrarse impedido de ejecutar la transferencia, y ante esa dificultad no es posible liquidar la astreinte solicitada, por lo que el juez a quo neutralizó los efectos de lo relativo la astreinte no así de la procedencia o no de la transferencia de la titularidad, por lo que se desestima dicho medio de apelación.*

9) La contestación suscitada entre las partes se originó en ocasión de una demanda en referimiento en entrega de certificado de propiedad de vehículo de motor interpuesta por

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

el actual recurrente contra la hoy recurrida, misma que fue acogida mediante ordenanza núm. 1834/15 de fecha 15 de diciembre de 2015 que ordenó a la demandada transferir la titularidad del vehículo de motor [redacted], marca [redacted], a favor del demandante y en consecuencia emitir a su nombre un nuevo certificado de propiedad de vehículo de motor o matrícula, así como la condena del pago de una astreinte provisional de RD$3,000.00, diarios, por cada día de retardo en darle cumplimiento a la ordenanza; ante un alegado incumplimiento de la ordenanza antes descrita, [redacted] D' Oleo Seiffe demandó en liquidación de astreinte a la hoy recurrida, acción que fue rechazada por el juez de primer grado.

10) Del examen de la sentencia impugnada, se retiene que la alzada rechazó el recurso de apelación y confirmó la sentencia, bajo el fundamento de que si bien la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha incumplido la orden del juez de los referimientos de traspasar la titularidad del vehículo [redacted] a favor del señor [redacted] y emitir el correspondiente certificado de propiedad, dicho incumplimiento se justifica en la existencia de una oposición a traspaso en virtud de un contrato de préstamo con prenda sin desapoderamiento, a favor del Banco Múltiple BDI, S. A., la cual impide materializar la transferencia hasta su levantamiento.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

11) La contestación objeto de valoración, según los medios analizados concierne en determinar si fue correctamente juzgado en derecho la decisión de la alzada al determinar que las causas del incumplimiento de la ordenanza por parte de la DGII se encontraban justificadas en la indicada oposición.

12) En lo relativo a la controversia suscitada, cabe precisar que la doctrina jurisprudencial constante de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha definido la astreinte como una medida de carácter puramente conminatorio que es ordenada por los jueces con la finalidad de asegurar la ejecución de sus decisiones. Esta medida se trata de un instituto procesal concebido procesalmente bajo las siguientes características: a) pecuniaria, porque se resuelve en una suma de dinero por cada día de retardo; b) conminatoria, pues constituye una amenaza contra el deudor; c) accesoria, es decir, que depende de una condenación principal; d) eventual, en razón de que, si el deudor ejecuta la obligación, no se realiza, y, e) independiente del perjuicio, puesto que puede ser superior a este y aun pronunciada cuando no haya perjuicio.

13) El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que: "*La liquidación de una astreinte representa para quien la obtiene un indudable título ejecutorio, y los jueces apoderados de su conocimiento están en el deber de comprobar que ciertamente la parte obligada no ha dado*

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

cumplimiento al mandato judicial". Por su parte, esta Corte de Casación ha juzgado que, la liquidación o revisión de una astreinte consiste en la operación de fijar su monto definitivo en proporción a la resistencia opuesta por la parte condenada. El juez puede mantener la astreinte íntegramente, si la parte condenada se niega de manera absoluta a ejecutar la sentencia condenatoria, o suprimirla, si se aviene a ejecutarla; es preciso destacar que los jueces de fondo tienen un poder discrecional al momento de liquidar las astreintes que han ordenado, el cual, en principio, escapa a la censura en sede de casación; sin embargo, las normas constitucionales que rigen el ejercicio de la función judicial imponen que dicho poder sea ejercido de manera razonable.

14) De la sentencia impugnada se retiene , que la corte *a qua* estableció como hechos ciertos lo siguiente: *a)* según certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos en fecha 18 de marzo de 2019, se comprueba que el vehículo placa núm. G305317, tipo Jeep, marca [redacted], modelo GLK-300 fue importado por Autozama, [redacted]., en fecha 26 de mayo de 2012 y transferido a Vetco, [redacted]., en fecha 25 de noviembre de 2012; *b)* en virtud del contrato de préstamo con garantía prendaria sin desapoderamiento suscrito entre el Banco Múltiple BDI, S. A., y la sociedad comercial Vetco, [redacted]., y el fiador solidario [redacted], fue otorgada la suma de RD$1,360,000.00, en calidad de préstamo a favor de la entidad Vetco, [redacted]., acordando como garantía del pago el vehículo descrito como jeep, marca [redacted], modelo GLK-300, año 2012,

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

registrada con placa G305317; *c)* en fecha 30 de junio de 2014, el referido contrato fue inscrito por ante el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; *d)* de acuerdo a la certificación descrita en la letra a) se verifica que consta una oposición de fecha 14 de marzo de 2014, consistente en prenda sin desapoderamiento, requerida por Banco Múltiple BDI, S. A.

15) Según la situación enunciada, conforme lo invoca la parte hoy recurrida, se retiene que, del proceso verbal de embargo ejecutivo de fecha 29 de mayo del 2015, impulsado a requerimiento de la sociedad comercial Implantes y Sistemas Médicos Inc., en contra de la sociedad comercial Vetco [redacted]., resultó adjudicatario del vehículo [redacted], modelo GLK-300, año 2012, placa G305317, [redacted]

16) La situación procesal enunciada, desde el punto de vista del artículo 19 de la Ley núm. 241, de Tránsito de Vehículos de Motor, promulgada el 28 de diciembre de 1967, modificada por la Ley núm. 61-92, aplicable al caso por ser la ley vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, dispone "*Casos en que el Director de Rentas Internas rehusará inscribir un traspaso de un vehículo de motor o de un remolque. a. El Director de Rentas Internas rehusará inscribir un traspaso de un vehículo de motor o de un remolque, en los siguientes casos: (…) 5. Cuando en otros casos distintos del previsto en el inciso anterior, se notifique por medio de alguacil, al Director de Rentas Internas una ordenanza o una sentencia de Juez competente que prohíba el traspaso, o por*

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

cualquier otro acto o título revestido de autenticidad que reconozca o que implique un derecho de propiedad sobre el vehículo o la posibilidad de una vía de ejecución sobre él"[1].

17) En el marco de nuestro derecho, rige que la liquidación de astreinte es la vía mediante la cual el tribunal garantiza que sea ejecutada una sentencia. De conformidad con lo expuesto , al momento de ser evaluada la pertinencia de la liquidación de astreinte por la jurisdicción que la pronunció, dicha jurisdicción deberá fijar el monto definitivo de esta medida de forma proporcional a la resistencia opuesta por la parte condenada a su cumplimiento; reconociéndose al juez o tribunal apoderado de la liquidación la facultad de mantenerla íntegramente, si la resistencia a ejecutar es absoluta, reducirla o igualmente suprimirla si ella –la parte condenada- se aviene a dar ejecución a la sentencia condenatoria; de manera que en el procedimiento de liquidación resulta necesario que la parte impetrante demuestre la resistencia opuesta por la parte condenada en el cumplimiento de la obligación,. En ese sentido la resistencia en el cumplimiento de la obligación por parte del deudor lo que constituye el núcleo esencial para que el tribunal de la liquidación de astreinte pueda determinar la procedencia de dicha medida en caso concreto[2].

[1] Énfasis de la sala.
[2] SCJ, 1ra. Sala, de 27 de enero de 2021, num. 126: B. J. 1322.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

18) En el caso bajo examen, la corte *a qua* retuvo que la DGII no ejecutó el traspaso ordenado por encontrarse impedida legalmente, debido a una oposición por prenda sin desapoderamiento, inscrita con anterioridad a la ordenanza núm. 1834/15, lo que, conforme al artículo 19 de la Ley núm. 241, constituía un obstáculo jurídico para materializar la transferencia.

19) De lo expuesto se deriva que la liquidación de una astreinte no procede cuando el incumplimiento de la condena principal obedece a una imposibilidad legal o material debidamente comprobada. Conforme con lo expuesto de la situación procesal enunciada no se configura la resistencia sancionable, en tanto cuanto se trata de una actuación legitima. Es que los efectos imperativos de la norma en este caso hacen inoponibles las actuaciones que realiza un acreedor quirografario en perjuicio del acreedor privilegiado, que mantiene un derecho de preferencia, la única forma que tiene el adjudicatario en ese caso es pagar el crédito adeudado, máxime que no existe disposición alguna que aniquile el derecho de quien fue primero en el tiempo, mediante una inscripción, que se encuentra con un efecto sorpresa. Mantener una situación de esa naturaleza podría generar todo una euforia en ejecuciones de mala fe, simulada por el deudor con un acreedor igualmente simulado.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

20) En la especie, fue acreditado que la negativa de la DGII no respondió a una actitud recalcitrante, subversiva o renuente, sino a un impedimento legal vigente y ajeno a su voluntad, razón por la cual no procede imputarle resistencia injustificada, por lo que procede desestimar el aspecto analizado.

21) En cuanto al aspecto de que la oposición fue registrada después del embargo por lo que esto no impedía la transferencia, pues según certificación emitida por la DGII antes de realizarse el embargo el bien mueble no tenía oposición, más aún cuando en el momento en que esta surge, ya se había ordenado la transferencia del vehículo mediante una sentencia firme y que, si bien existe un contrato de garantía prendaria, este lo que otorga es preferencia en el cobro.

22) L alzada retuvo correctamente que el tribunal al momento de la valoración de una medida debe valorar los hechos que imperan, por lo que en la contestación que nos ocupa la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), probó encontrarse impedido de ejecutar la transferencia, y ante esa dificultad no es posible liquidar la astreinte solicitada.

23) Desde el punto de vista procesal la astreinte es una continuación de la instancia original, que reviste niveles de autonomía en cuanto a la órbita del re-apoderamiento. En ese sentido, la demanda en entrega de certificado de propiedad de vehículo de motor y fijación de astreinte fue decidida y según los alegatos de las partes, la decisión había adquirido la

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

autoridad de la cosa irrevocablemente jugada, por haber pasado por todas las instancias, inclusive decidido por la Corte de Casación , sin embargo, la demanda en liquidación de astreinte es independiente de esta, teniendo el tribunal la potestad de otorgarlo, reducirlo o hasta eliminarlo, en casos de astreinte provisional, por tanto, en el procedimiento de liquidación de astreinte objeto de examen no es la revisión de la condena principal ya resuelta en la ordenanza, sino la valoración de la conducta de la parte obligada frente al mandato judicial en el momento de su ejecución.

24) De la situación expuesta, se deriva que en el caso de que la oposición hubiese sido inscrita con posterioridad al embargo, como alega la parte recurrente, mal podia en esas circunstancias la parte receptora de la medida desestimar el traspaso. Sin embargo, lo que se suscita es que, al momento de solicitar la transferencia de la cosa adjudicada a la DGII, dicha oposición estaba vigente y registrada conforme a la ley. En ese sentido había una causa legitima para expresar la renuencia establecida. Cabe destacar que la prenda sin desapoderamiento inscrita no solo constituye únicamente una preferencia en el cobro, sino que, por disposición expresa de la citada norma, es un derecho real de garantía que impide la inscripción del traspaso hasta su levantamiento, por lo que se desestima el aspecto analizado.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

25) De lo expuesto, resulta incontestable que la corte *a qua* en uso de su soberano poder de apreciación, ponderó debidamente los hechos y circunstancias de la causa, al confirmar la decisión de primer grado que rechazaba la demanda en liquidación de astreinte, pues ha considerado que la imposibilidad de cumplir con la ordenanza por parte de la DGII no se debió a una negativa arbitraria, sino a la existencia de un impedimento legal debidamente registrado; destacando que en el presente caso no se ha vulnerado el derecho de propiedad del recurrente, sino que se reconoce que la transferencia ordenada se encuentra supeditada a la existencia de una oposición que debe ser levantada antes de proceder al traspaso, lo que no significa desconocer la sentencia previa, sino analizar las circunstancias que inciden en su ejecución material.

26) Como corolario de lo expuesto precedentemente ,se advierte que la corte *a qua* juzgó en el ámbito de la legalidad, quedando de manifiesto que la decisión impugnada no acusa en su contexto los vicios invocados en los medios de casación analizados, conteniendo motivos suficientes y pertinentes, de conformidad con lo que dispone el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, permitiendo a esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, comprobar que en la especie se ha hecho una correcta aplicación del derecho, razón por la cual procede desestimar los medios de casación examinados, y en consecuencia, rechazar el presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

27) Procede compensar las costas por haber sucumbido ambas partes en distintos puntos de sus pretensiones de conformidad con los artículos 131 del Código de Procedimiento Civil y a 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 6, 7, de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 93 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; 19 de la Ley núm. 241, de Tránsito de Vehículos de Motor, promulgada el 28 de diciembre de 1967, modificada por la Ley núm. 61-92 y 200 de la Ley núm. 6186, sobre Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] D' Oleo Seiffe, contra ordenanza civil núm. 026-03-2019-SORD-00232, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 21 de noviembre de 2019, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-1905
Exp. núm. [redacted]-RECA-00572
Partes: [redacted] D' Oleo Seiffe vs. Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Liquidación de astreinte (referimiento)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: SE COMPENSAN las costas**.**

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*